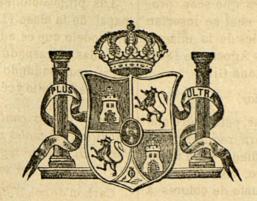
#### PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 4750 pesetas Por seis meses. 940 Por tres id..... 490



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas. Por seis meses. 40'65

Por tres id..... 6

Un número.... 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

# PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 222)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Aun cuando este Ministerio ha recomendado diferentes veces á los Gobernadores de provincia la línea de conducta que deben seguir para la represion de ciertos delitos, sucesos últimamente ocurridos me obligan á dirigirme á V. S. para llamar su atencion hacia la frecuencia con que en algunas provincias se trata de desprestigiar la Autoridad militar y hacia los síntomas de desórden moral que en otras han señalado los Gobernadores, haciendo notar el lenguaje desenfrenado de cierta parte de la prensa y los fines que al través de él se persiguen. El primero de estos dos hechos requiere especialísima atencion.

V. S. no ignora que ninguna Autoridad militar puede defenderse por medio de la prensa, porque 
à los militares està terminantemente prohibido el valerse de la 
prensa, ni siquiera para defenderse de cargos injustos y aun calumniosos, sin previa autorizacion 
de sus superiores; de donde resulta 
que los Jefes, y especialmente los 
que tienen mandos de fuerzas, están expuestos, sin defensa, á los

ataques de todos aquellos que, para llevar á cabo sus intentos, necesitan antes el desprestigio de los que han de mantener la disciplina.

Deber, por tanto, y deber ineludible de la Autoridad civil es acudir con rapidez y energía á la defensa de los militares donde quiera que se cometa el delito, ó aun sin cometerlo todavia, se les trate de manera que sufran menoscabo su respetabilidad y su decoro. Diversos medios ofrece á V. S. para conseguir este propósito el cargo que le está confiado; pero en último término, y si aquellos no bastan, está la aplicacion de la ley por ministerio de los Fiscales, cuya mision no es la de esperar en actitud pasiva que la Autoridad civil venga á reclamar su intervencion, sinó la de tomar por sí todas las iniciativas necesarias para amparar con las leyes la disciplina del Ejército y los respetos indispensables á sus Jefes para mantenerla incólume. Todo descuido en este punto, toda tibieza en resolver, toda vacilacion en aceptar responsabilidades, comprometen la Autoridad y alientan el espíritu de rebelion y sedicion, que de cuando en cuando se muestra en nuestro pais con caractères tan repugnantes.

No atienda, pues, V. S., ni á los precedentes, ni á las costumbres, un poco laxas, que en este punto existen en todas las provincias; inspírese solo en el saludable y vigoroso ejemplo de todo pais libre, donde el Ejército está fuera y separado de la pasion política, y allí donde vea un ataque, un desprestigio, una manera cualquiera

de rebajar la Autoridad militar, allí acuda á contenerla, y solicite la intervencion de los Tribunales llamados á aplicar la ley, lo mismo cuando la disciplina militar está ofendida, que cuando se trata de delitos comunes y ordinarios. Los principios liberales de este Gobierno le imponen, mas que á otros, el deber de vigilar por el cumplimiento de las leyes, y de aplicarlas en todo su rigor para la conservacion, no solo del órden material, sinó para el respeto de la Autoridad, sin el cual queda en el acto indefenso el órden moral.

Pensar que el delito ha de desaparecer y el crimen se ha de ocultar en el breve transcurso de los años que lleva el régimen constitucional, sería error lamentable, de consecuencias transcendentales para el país; las costumbres tardan en reformarse, y aun cuando es sensible el progreso que en la vida política ha hecho nuestro país en poco tiempo, no es menos cierto que existen aun gérmenes de desórden y perturbaciones morales de tal importancia que, sin la accion constante de la Autoridad, podrían, no ya desacreditar el régimen presente, sinó comprometer los progresos á tanta costa realizados en los últimos tiempos.

Si la Nacion ha adoptado un nuevo sistema de administracion y de política desde 1869 acá, este régimen solo puede ser fructífero y bienhechor desarrollado en todas sus consecuencias; dejar que de él solo existan la facilidad y aun los estímulos que á la licencia ofrece la libre iniciativa y la tolerancia política, y no poner á su lado los contrapesos y los frenos

que nacen de la vigilancia y de la energía de las Autoridades, de la aplicacion de las leyes y de la conviccion con que las invoquen sus representantes, sería realmente pedir un imposible, y sobre todo sería responder mal á las esperanzas que al país se le han hecho concebir al practicarse la bondad de los principios liberales.

Y en nada se ve esto mas claro que en lo que se refiere á la Autoridad militar, porque no sería posible exigir á los que están al frente de las fuerzas mas enérgicas y vivas del país una vigilancia constante y una abnegacion sin límites, como aquellas de que están dando señaladas pruebas, si fuera de los cuarteles, en la plaza pública, con la palabra ó con el escrito se hiciese respirar á las tropas la atmósfera de la sedicion, se permitiera llamar criminales á los que cumplieron con sus deberes, y se apellidaran héroes á los que tuvieron la desgracia de pagar con su vida el olvido del honor militar, ó se consintiera envolver en la burla y rebajar con el escarnio á quien mas que nadie necesita prestigios, que son la garantía de su propia vida.

Sírvase V. S., pues, ponerse inmediatamente de acuerdo con el
Fiscal que ejerza la jurisdiccion
territorial mas extensa en esa provincia y decirme lo que con esa
Autoridad hubiese convenido para
el cumplimiento de los fines de
esta circular, teniendo en cuenta
que, si el delito ó el ataque se hubiesen cometido fuera del territorio de su mando, pero por la reproduccion del suelto ó noticia
del periódico se viniese á perpetrar

dentro del mismo, debe V. S. ponerlo en mi conocimiento para que se persiga al primer periódico que dió la noticia ó que publicó las palabras criminosas, al propio tiempo que á aquel que las reproduce en la localidad.

El otro punto de vista que me mueve á dirigirme á V. S. nace de la observacion de aquellos hechos que en algunas provincias se han presentado, cuando sin causa ni motivo aparente se principia à agitar la atmósfera política, á cargarla, por decirlo así, de odios y de pasiones, de suerte que, tomando pretexto de cualquier cuestion incidental, sin trascendencia y sin valor, se le crea á la Autoridad un conflicto, ó desconociendo el ministerio y la dignidad de la prensa, se torna el periódico en un medio de explotacion vergonzosa contra las personas que acaban por ceder á la intimidacion si no se encuentran sostenidas por la Autoridad.

Donde quiera que estos síntomas se presenten hay que salir inmediatamente à su encuentro y extirparlos con mano fuerte, empleando todos los recursos de la Autoridad, y en último término los de los Tribunales de Justicia, seguro V. S. al hacerlo, de que no solo sofoca la tentativa criminal é impide se convierta en pública perturbacion y quizás en crímen, sinó que, dando aliento á los buenos é inspirando confianza á todos los que fian en el desarrollo tranquilo y legal de la vida pública, que por fortuna es la inmensa mayoría, sanea en el acto y mejora despues la atmósfera social de la provincia, cuya gobernacion le está confiada.

Tal es el encargo que el Gobierno fía al celo y á la discrecion de sus representantes en las provincias, recordándoles, para estimularles, que nada puede comprometer tanto la libertad como la licencia y el abuso que en su nombre se enseñorean de un pais, acabando por sustituir la violencia á la ley, y que si la indiferencia puede disculparse en aquellos que por no amar ni creer en la libertad se curan poco de sus fueros, seria inexplicable en aquellos que en su nombre han predicado y ahora gobiernan, y que por haberse identificado con la causa cuyas excelencias han preconizado, deben hacer cuantos esfuerzos se hallen á su alcance para impedir que se desnaturalice ó se degrade.

Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid 8 de Agosto de 1887. —Moret.—Sr.....

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen en el expediente instruido con motivo de no haberse presentado á ingresar en caja Indalecio Araujo Alcalde, soldado del segundo reemplazo de 1885 por el alistamiento de Pontevedra.

«Exemo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por el Ministerio de la Guerra con motivo de no haberse presentado á ingresar en el Ejército el mozo Indalecio Araujo Alcalde, alistado en Pontevedra para el segundo reemplazo de 1885, que habia sido declarado por la Comision provincial soldado sorteable:

Resulta que el dia de la clasificacion y declaracion de soldados se manifestó ante el Ayuntamiento que el mozo era inútil para el servicio militar y que se hallaba ausente en Buenos Aires.

No habiendo concurrido á la capital á sostener la alegacion, la Comision provincial lo declaró soldado sorteable.

Como no se presentó al acto de la concentracion despues de haber sido sorteado, se le instruyó sumaria como desertor.

La Autoridad militar, estimando que el interesado no debia ser tenido como tal desertor, porque antes era preciso que fuese soldado, dictó auto de sobreseimiento libre por no existir delito militar alguno, providencia que el Ministerio de la Guerra puso en conocimiento de V. E. para la resolucion que estimase oportuna.

La Comision provincial informa que procede convertir la clasificación de sorteable en la de prófugo, previa la instrucción de expediente en la forma que la ley señala, puesto que dicho mozo había sido sorteado en contravención de lo dispuesto en los artículos 129 y 134 de la ley de 11 de Julio de 1885 y la Real órden de 8 de Diciembre del mismo año.

La Seccion opina que procede declarar excluido del sorteo del segundo reemplazo de 1885 al mozo orígen de este expediente, dejando sin efecto su suerte y clasificacion de soldado sorteable, y ordenar que se instruyan contra él las oportunas diligencias como

prófugo, en la forma que la ley señala.

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real órden lo digo á V. E. por contestacion á su escrito de 25 de Agosto del año último para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1887.—Segismundo Moret.—Sr Ministro de la Guerra.

(De la Gaceta núm. 222)

# DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURIA.

Ejercicio ampliado de 1886 á 1887.

Mes de Setiembre de 1887.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada segun previene la disposicion segunda de la Real órden de 31 de Mayo de 1886.

		resetas.						
1	Administracion pro-							
	vincial	2120						
2	Servicios generales.	6800						
3	Obras obligatorias	20000						
4	Cargas	(4 m) 131						
5	Instruccion pública.	6600						
6	Beneficencia	10000						
7	Correccion pública.	200						
8	Imprevistos	»						
9	Nuevos estableci-	de la maille						
	mientos	), na - )), na - 9						
10	Carreteras	12000						
11	Obras diversas	1000						
12	Otros gastos	250						
13	Resultas	2000						
	Total	60970						
En Dungag à 9 de Ageste d								

En Burgos à 2 de Agosto de 1887.—El Contador, Leon Villen. — Conforme. — El Ordenador de pagos, Aparicio y Ruíz.

Agosto 3 de 1887. — La Comision provincial en sesion de este dia acordó aprobar esta distribucion. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### Presupuesto de 1886-87.

Relacion de los gastos de conservacion de carreteras provinciales hechos por administracion en el mes de Junio último, y que se publica en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 125 de la ley provincial vigente, á saber:

# PEONES AUXILIARES. Carretera de Burgos por Arroyal

	á La Pinza.
У	Ptas. cénts.
a	Eusebio Saez, vecino de
е	Cardeñajimeno, 2 dias
-	á 1 · 75 3 · 50
á	Hipólito Alonso, de id., 2
0	dias á 1'75 3'50
	Florencio Gutierrez, de Burgos, 3 dias 1'75 5'95
-	Burgos, 3 dias 1'75 5'25 Cándido Arribas, de Carde-
C.	ñadijo, por una yunta
0	con su carro trasportan-
	do recebo para la carre-
	tera 16
	Total 28'25
	20 20
-	HERRAMIENTAS.
	Carretera de Pedrosa del Principe
	à Sasamon. Ptas. cénts,
	Eladio Martinez, de Sasa-
	mon, por compostura de
	herramientas 11
7.	Carretera de Salas à Soria.
	Carlos Andrés, de Quinta-
	nar de la Sierra, por id., 5'75
í-	Santiago Peraita, de Cas-
	trillo de la Reina, por id. 550
3,	Carretera de Tormantos por Belorado à Pradoluengo.
-	
е	Pedro Castro, de Belorado, por id
	Almacen.
	José Maria Sainz Valpuesta,
To the second	de Burgos, por diferentes
	herramientas 515.50
	Federico Carbonell, de id.,
	por una regadera de zinc. 15
	Mariano Valdivielso, de id., por 24 cordeles de ati-
	rantar 42
	Bernabé Bartolomé, de id.,
	por pintura de una rega-
	dera 2
731	Miguel Sainz, de id., por 100
	estacas con su cajon 8'75
	Pedro Bras, de id., por 18
	carretillas
	no Perez, por doce car-
	teras completas para ca-
	mineros 78
5	Total 1096
100	1000
е	OBRAS DE FÁBRICA.
١.	Carretera de Burgos por Arroyal
е	à La Pinza.
	Ptas. cénts.
-	Benito Ibeas, de Burgos,
a	5 dias á 1.75 8.75
1.	Juan Saiz, de Quintanadue- ñas, 5 dias á 1'50 7'50
Ζ.	Justo Alonso, de Arroyal,
	5 dias á 1.50
	Pedro Saez, de Cardeñadijo,
	5 dias á 1'50 7'50
MARK THE PARTY OF	Emeterio del Pino, de id.,
-	5 dias á 1'50 7'50
n	Total 38'75
100	Commence of the control of the contr

Burgos 10 de Agosto de 1887.= El Ordenador de pagos, Francisco

Aparicio Ruiz.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar durante el referido mes.

Libro y folio de la cuenta	Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su proce- dencia.	Número del	Término municipal	Número de los		Su importe.
The state of	ALTO ENGINEERS CONTRACT	The second section of the second	Manual Industrial	dencia.	inventario.	en que radican.	plazos.	cimientos	
7 905	Cantiana Mana	HOUSE IS STOCKED IN	Minds V. France		A STATE OF THE PARTY OF THE PAR		5.0738	ngoch h	Ptas. cs.
7-200	Santiago Mena. Toribio Saez.	Atapuerca.	Tierras.	Clero.	8351	Atapuerca.	00	The state	1015 前
»—208	Lucio Nuñez.	Alcocero.	Idem.	Idem.	345	Cueva Cardiel.	20	1.º Agosto	
»—209	Pio Basconcillos.	Nebreda.	Idem.	Idem.	8360	Quintanilla del Coco.	))	" "	47'63
375	Benito Arnaiz.	Barriosuso.	Idem.	Idem.	4215	Corralejo.	>>	4 »	21'25
»—213	Silverio Martinez.	Tamaron.	Idem.	Idem.	8356	Tamaron.	))	13 »	90.50
977	Ciriaco Gallo.	Barrios de Bureba.	Idem.	Idem.	1183	La Vid.	))	14 »	181'25
978	José Santidrian.	Prádanos del Tozo.	Idem.	Idem.	4378	Prádanos del Tozo.	"	17 »	513'75
»—210.	Ambresis Constant	Pedrosa Arcellares.	Idem.	Idem.	4815	Pedrosa Arcellares.	))	" "	16'88
»—201	Ambrosio Gonzalez.	Villatoro.	Idem.	Idem.	8353	Villatoro.	))	18 »	37.63
»—zoz	Nicolás Estefanía.	Alcocero.	Idem.	Idem.	8359	Alcocero.	))	25 »	188'75
300	Benito Gutierrez.	Villadiego.	Idem.	Idem.	4164	La Riva.	))	)) ))	292.63
»—204	Rafael G. Liquinano.	Madrid.	Idem.	Idem.		Santivañoz da E	))	)) ))	62,50
»—285	Raimundo Leon.	Torresandino.	Convento.	Idem.	1511	Santivañez de Esgueva. Torresandino.	"	26 »	76'50
9 49	Valentin Ubalde.	Burgos.	Tierras.	Idem.		Las Quintanillas.	))	17 »	31.63
8- 15	Francisco Cuñado.	Villarcayo.	Idem.	Idem.	THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE	Esgueva.	19	3 »	125.25
9- 24	Donato Ruiz.	Regumiel.	Idem.	Idem.	AND REAL PROPERTY AND REAL PRO	Regumiel.	18	18 »	391.25
»— 25 .	Juan Ruiz.	Idem.	Idem.	Idem.		Idem.	17	1 »	30.90
»— 20 J	Prudencio Pablo.	Idem.	Idem.	Idem.		Idem.	))	)) ))	45'42
»— 47 J	Braulio Rojo.	Zael.	Idem.	Idem.		Zael.	) La	26 »	59.77
»—352	Tomás Sebastian.	La Orra.	Bodega.	Idem.		La Orra.	"	5 »	15'40
10- 6	Antonio Arenas.	Villaldemiro.	Tierras.	Idem.		Villasandino.	))	)) ))	311'25
	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	The state of the s	Idem.	16	)) ))	65
»— 8 I	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.		Idem.	))	)) ))	206
11- 15 1	Laureano Sedano.	Villanueva Rioubierna.	Idem.	Idem.		Sotragero.	))	)) ))	62
	Braulio Heras.	Briviesca.		Idem.		La Vid.	15	6 »	87.50
»— 2/ I	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	ldem.	14	12 "	50.50
»— 31 (C	Celestino Sebastian.	Burgos.		Idem.	THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE	Rupelo.	"	" "	60.25
13— 25	Santos Cecilia.	Idem.	Idem.	Idem.		Citores del Páramo.	))	23 »	215.05
»— 3 I	Pantaleon Villafranca.	Zalduendo.	Idem.	Idem.		Zalduendo.	13	2 "	564.85
»— 5 A	Aurelio Varona.	Villasilos.	Idem.	Idem.	THE RESERVE OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NAMED IN COLUMN TW	Villasilos.	))	5 »	465
14- 13	Valentin Tobalina.	Miranda.		Idem.		Miranda de Ebro.	))	19 »	177.50
16- 10	Victor Santa Maria.	Villasandino.	Viñas.	Idem.		Villasandino.	10	12 »	256.25
»— 11 A	Amancio Castrillo.	Burgos.	THE RESERVE OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF	Idem.	ELLEVANIA TO SERVICE	Idem.	3	22 11	59.50
13— 63 2	Zacarias Rojo.	La Aguilera.	and the second s	Propios.	MINDS TANK TO THE PARTY OF THE	La Aguilera.	))	27 »	400
14-12/	Antonio Bueno.	Agés.	Idem	Idem.		Agés.	10	17 »	1050
»—128 N	Manuel Seco.	Poblacion de Valdivielso		Idem.		Poblacion de Valdivielso	7	9 "	800.50
»—129 J	Juan Reoyo.			Idem.		Ontoria de la Cantera.	"	)) ))	700.50
15—112 F	Raimundo Campo.		The state of the s	Idem.	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	Reinoso.	"	26 »	748
»—114 G	Gregorio Alonso.	Cuevas de Amaya.	AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE	Idem.		San Quirce.	5	20 »	100
16— 34 0	Carlos Arnaiz.		CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF	Idem.	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	Rioseras.	))	28 "	150
»— 35 G	Galo Fernandez.		COLUMN TO THE PARTY OF THE PART	Idem.		Quintana Bureba.	4	2 "	306.50
»— 36 S	Saturnino Parra.	Hinestrosa.		Idem.	3107	Hinestrosa.	))	7 »	32
»— 37 N	Miguel M. Sotomayor.	Burgos.		Idem.		Castrogeriz.	))	11 »	531
»— 38 E	El mismo.			Idem.	NO. OCCUPATION AND ADDRESS OF THE PARTY OF T	Idem.	The state of the s	16 »	239.50
	Francisco Roa.	Lerma.	And the second s	Idem.		Pinilla Trasmonte.	»	» »	195
	Carlos Martinez.	Masa.	Terreno.	Idem.	0000	Masa.		25 »	406
»— 84 G	Gregorio Salvador.	Villanueva las Carretas.	THE RESERVE OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER.	Idem.		Villanueva las Carretas.	3	)) ))	77.50
I DAIT	Valentin Vicario.		THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF THE PARTY O	Idem.	3237	, manueva las Carretas.	))	26 »	243.20

Lo que se anuncia en este Boletin oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio de 1877 y ley de 13 de Junio del año siguiente, advirtiéndose que con arreglo al mismo se expedirán las comisiones de apremio dentro del término prescrito por la ley; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el dia siguiente al del vencimiento.

Burgos 4 de Agosto de 1887. El Administrador, Rafael Alonso Ibañez.

# PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Castrogeriz.

D. José Chinchon Valladar, Juez de instruccion de esta villa de Castrogeriz y su partido,

Hago saber: que para pago de las responsabilidades pecuniarias originadas en la causa seguida contra Juan Arija Gonzalez, vecino de Sasamon, sobre hurto de efectos, se sacan á pública subasta los bienes embargados al mismo, sitos en jurisdiccion de Sasamon, y son los que á continuacion se expresan.

Dos jaraices y un bodegon, situados en el piso bajo de la casa de los herederos de Ignacio Reguero, sita en la calle de la Cambija, cuya casa tiene obligacion de dar servicio al bodegon y jaraices por el transito de la planta baja, tasados en 75 pesetas.

Un sembrado de trigo de 1 fanega, á la Cardosa, en 12.50.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el dia 23 del actual á las doce de su mañana, advirtiendo á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, y que para mostrarse licitadores será necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de dichos bienes.

Dada en Castrogeriz à 2 de Agosto de 1887.—José Chinchon Valladar.—Por mandado de S. Sría., Eustasio Escribano.

#### Miranda de Ebro.

Domingo Maria Bermeo, Escribano del Juzgado de instruccion de Miranda.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Eladio de Urdangarin é Irizar, Juez de instruccion de este partido, en causa que se instruye contra Francisco Oscariz, sobre hurto, se ha mandado citar á Antonio Torneros, comerciante ambulante, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quinto dia comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en dicha causa.

Y para la insercion de la presente en el Boletin oficial de esta provincia, la expido en Miranda á 4 de Agosto de 1887. Domingo M.ª Bermeo. V.º B.º Urdangarin.

#### Roa.

D. José Nieto Olavarría, Juez municipal de esta villa de Roa y como tal en funciones de instruccion de la misma y su partido por traslacion del Sr. Juez propietario,

Hago saber: que para hacer efectivas las costas que le fueron impuestas al penado Vicente Esteban Martinez en la causa criminal que se le formó y siguió sobre hurto, se le venden bienes muebles y raices sin sujecion á tipo, y son los siguientes:

Una mesa de pino de media vara de ancha y vara y media de larga, tasada en 0.93 pesetas.

Un taburete de pino regular, en 0'93.

Dos sillas de haya con asiento de bodones, en 1.68,

Un candil de hojalata, usado, eu 0'18.

Seis maderos de pino secos, en 4.50.

Una tierra en término de La Orra y pago de Valera, de cabida de 2 fanegas morcajal, en 68'50.

Otra en dicho término y pago, de 1 fanega morcajal, en 38'50.

Otra al pago de Carrarroa, de 1 fanega centenal, en 132'75.

Otra al pago de Sendino, de cabida de 1 fanega trigal, en 94'25. Otra á Carrasotillo, de cabida de 2 celemines centenal, en 19'25.

La mitad de una casa sita en el casco de La Orra y barrio de Abajo, que consta de piso bajo, con sus accesorios de corral y pajar, que mide toda ella por su frente 4 metros de ancha y 8 de fondo, en 375.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los bienes que quedan expresados, pueden concurrir á hacer postura, que tendrá lugar el dia 25 de los corrientes y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de La Orra; advirtiendo á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito y el de presentar la cédula personal no serán admitidos.

Dado en Roa á 3 de Agosto de 1887.—José Nieto.—Por su mandado, Eleuterio Arrontes.

#### Villadiego.

D. José Tellería y Urrutia, Juez de instruccion de esta villa de Villadiego y su partido,

Hace saber: que el dia 25 del actual á las once de su mañana se procederá á la venta en pública licitacion en la sala audiencia de este Juzgado, para cubrir las responsabilidades pecuniarias que han sido impuestas á Tomás Llanillo y Santiago Puente en la causa que se les ha seguido por exacciones ilegales, de las fincas que se expresan á continuacion.

Fincas de la pertenencia de Tomás Llanillo.

Una tierra al Canton de Matapalacio, de 12 áreas, tasada en 35 pesetas.

Otra á Valcavado, de 15 áreas, en 32.

Otra á la Gubia, de 5 celemines, en 30.

Otra al Arroyo los Meanos, de 30 áreas, en 50.

Otra à Carrenovilla, de 4 celemines, en 15.

Otra al Cotorro del Molino, de 5 celemines, en 20.

Otra á Carrenovilla, con raigada, de 3 celemines, en 17.

Otra en Herias, con raigada, de fanega y media, en 125.

Otra á la Viña, con raigada, de 11 celemines, en 50.

Otra á Pradillo, de 11 celemines, en 78.

Otra á las Vegas, de 7 celemines, con raigada, en 40.

Otra en Herias, de 8 celemines, en 50.

Otra en Valcabado, de 9 celemines, en 35.

Otra à la Castilla, de 7 celemines, en 33.

Otra en Puerta Congosto de 4 celemines, en 44.

Otra en id., de 4 celemines, en 26. Otra en Salinas, de 5 celemines, en 15.

Las suertes de propios del pueblo que le han correspondido, en 100.

Un prado al Abarejo, de 5 celemines, en 56.

Otro á la Mocha, de 6 celemines, en 78.

Otro á la Era de trillar, de 3 celemines, en 70.

Otro al Prado la Puente, de 3 celemines, en 32.

Fincas de la pertenencia de Santiago Puente.

Una casa en San Martin, con su alto, bajo, y corral, en 250.

Un prado en dicho pueblo de San Martin, á do llaman Pradal, de un carro de yerba, en 115.

Diez y siete suertes de propios de los de este pueblo, en 100.

Cuyas fincas se rematarán con la precisa condicion de que será de cuenta del rematante el arreglar los títulos, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion y sin que se consigne en el acto del remate el 10 por 100 de la misma.

Dado en Villadiego á 3 de Agosto de 1887.—José Tellería. — Por su mandado, Nicolás de Velasco.

# ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Quintanilla de la Mata.

Este Ayuntamiento ha acordado que los artículos de consumo de aceite y aguardiente que se han de expender en el año económico corriente sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la casa consistorial el dia 16 del corriente á las 10 de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Quintanilla de la Mata 5 de Agosto de 1887.—El Alcalde, José Rodriguez.

Alcaldia de Retuerta.

Por imposibilidad y renuncia del que la desempeña se halla vacante la Secretaría de este Ayun-

tamiento dotada con el sueldo anual de 550 pesetas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de ocho dias desde la publicacion del anuncio.

Retuerta 25 de Julio de 1887.= El Alcalde, Zacarías Martin.

Alcaldia de Villangomez.

Terminado el repartimiento de contribucion territorial y pecuaria para el actual ejercicio de 1887-88, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias á fin de que los contribuyentes en él comprendidos que se consideren agraviados en sus cuotas por exceso, error ó equivocacion material en su aplicacion puedan presentar sus reclamaciones al Ayuntamiento en el término fijado, pues pasado que sea no se oirán.

Villangomez 9 de Agosto de 1887.=El Alcalde, Antolin Benito.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villagonzalo Pedernales.

Quintanarruz. Melgar de Fernamental. Las Celadas.

Juzgado municipal de Lodoso.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, los aspirantes que reunan los requisitos legales para obtenerla presentarán sus solicitudes al Juez municipal del mismo en el término de 15 dias, desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletin oficial de esta provincia.

Lodoso 3 de Agosto de 1887.= El Juez municipal, Julian Rio Martinez.

Igual anuncio hacen los Jueces municipales de

Santa Cruz de la Salceda. Pino de Bureba. Castrillo del Val.

Escuela especial de Veterinaria de Leon.

Estará abierta la matrícula ordinaria en este establecimiento para el curso de 1887-88 desde el dia 1.º hasta el 30 de Setiembre prócsimo, y podrá tener efecto la extraordinaria en todo el mes de Octubre siguiente, pagando derechos dobles y solicitándola del Sr. Rector del distrito universitario.

Para ingresar en la misma se necesita: Acreditar con certificacion competente que se poseen los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Aritmética, Álgebra y Geometría, expedida por establecimiento oficial autorizado por sus

reglamentos para enseñarlos, y en su defecto probarlos en un exámen antes de formalizar la primera matrícula; fe de bautismo debidamente legalizada y la cédula personal, uniendo dichos documentos á la solicitud dirigida al Sr. Director, extendida en papel de 75 céntimos.

Los exámenes de ingreso y los de asignaturas de enseñanza oficial se verificarán en todo el mes de Setiembre.

Los aspirantes á probar asignaturas de enseñanza privada, con sujecion al Real decreto de 5 de Febrero y Real órden de 7 de Abril de 1886, presentarán las solicitudes en los diez primeros dias del mes de Setiembre, en cuya segunda quincena tendrán lugar los exámenes respectivos.

El curso dará principio el dia 1.º del mes de Octubre.

Leon 1.º de Agosto de 1887.

P. O. del Sr. Director, El Secretario, Francisco Lopez Fierro.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Habiendo desaparecido del monte de Villamiel dos vacas, la una negra aspada, de 7 à 8 años, y la otra castaña, tambien aspada, de 5 años, las dos marcadas á fuego en el cuadril derecho con las iniciales M. P., la persona que sepa su paradero se servirá dar aviso en la Plaza de Vega, núm. 3, Burgos.

MAPA DE LA PROVINCIA DE BURGOS,

publicado por D. Juan José de la Morena,

reconocido de grande utilidad para las escuelas de primera enseñanza y para los Ayuntamientos.

Véndese en casa de D. Santiago Rodriguez Alonso, Pasaje de la Flora, y en las librerías de viuda é hijos de Herce, calle del Mercado, núm. 18, y Centro Católico, Lain-Calvo, núm. 16.

Se vende un coche con dos caballos y sus arreos. Calle de Santander, núm. 18, 2.°, Burgos. 3-3

### Relojería de L. M. Ocejo.

Premiado en varias Exposiciones.

Paloma, num. 44, Burgos.

Se venden relojes de bolsillo, de pared y de torre de todas clases. Relojes de oro de ley, de 75 á 2.000 pesetas.

Idem de plata, de 20 á 200. Idem de nikel, de 10 á 40.

ALL THE SALE OF STREET

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.